

CE A153

Caso de desaparición forzada de Crispín Bahena Méndez, el 13 de noviembre de 1977 en Xalitla, Gro. México, 1977. Docs.2

Crispín Bahena Méndez, fue detenido el 13 de noviembre de 1977 en el poblado de Xalitla, Guerrero, junto a otro guerrillero cuyo nombre se desconoce. Dichas personas fueron detenidas por pertenecer al grupo guerrillero Comando Armado de Morelos y de llevar a cabo el plagio de un agricultor morelense de apellido Pineda. En el documento se mencionan los nombres de Carlos Alberto Benavides Alcocer, Rafael Castro Hernández, Margarito Castillo Iturio, Juan Castillo Iturio y Humberto Cabañas.

Clave expediente CE A153

Fondo S

Volumen

Año de publicación 1977

Año final 1977

Sección temática 1977

Serie geográfica 1977

Sección relacionada

Serie relacionada

Observaciones Documento mecanográfico transmitido por fax

Fuente EUREKA

Amr. 59/77

QUEJOSOS: CRISPIN BAHENA MENDEZ, CARLOS ALBERTO BENAVIDES ALCOCER, RAFAEL CASTRO HERNANDEZ, MARGARITO CASTILLO ITURIO, JUAN CASTILLO ITURIO y HUBERTO CABAÑAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:.- C. Secretario de Gobernación; 2.- C. Procurador General de la República; 3.- C. Secretario de la Defensa Nacional y 4.- C. Director del Campo Militar No. Uno. Todas como Ordenadoras y Ejecutoras del acto reclamado, a través de sus subordinados.

ACTO RECLAMADO: Privación ilegal de la libertad -- fuera de procedimiento judicial, incomunicación, torturas y actos atentatorios contra la vida de los quejosos.

GARANTIAS VIOLADAS: Las que consagra el Art. 22 de la Constitución Federal.

SUSPENSION: Se solicita la suspensión de plano de los actos reclamados, con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 17, 117, 123 y relativos de la Ley de Amparo en concordancia con lo que dispone el artículo 107 de la Constitución Federal.

pone el artículo 107 de la Constitución Federal en cuya fracción XVIII párrafo tercero ordena - lo que sigue: "También será consignado a la autoridad o agente de ella, al que, realizada una aprehensión, no fuere aldetenido a disposición de su Juez dentro de las 24 horas siguientes".

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL
DE TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

JOSE ROJO CORONADO, Licenciado en Derecho, con domicilio para notificaciones en Isabel la Católica No. 43-204 de esta Capital, y autorizando para -- ofrias en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los sres. ALBINO AYALA-CASTILLO, LENIN ROJO y MARGARITA ALVAREZ SANCHEZ, indistintamente, con todo respeto comparezco para exponer:

Que solicito el Amparo y Protección de la Justicia Federal en favor - de todas y cada una de las personas que se añalo como quejosos en esta demanda, - quienes se encuentran impedidos para solicitarlo por sí mismos por permanecer ri - curosamente incomunicados en instalaciones especiales del Campo Militar Número - Uno de esta Capital. Asimismo le solicito la suspensión de plano de los actos re - clamados, quedando los quejosos a disposición de su Señoría por lo que a su li - bertad personal se refiere, sin perjuicio de que sean consignados o puestos en - libertad, según proceda, en el plazo máximo de 24 horas, requiriendo a las au - toridades responsables los informes respectivos, así como la exhibición pc - rsonal - ante usted de todos y cada uno de los quejosos.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que son ciertos y me constan, además de los señalados al margen superior derecho de este escrito, los siguientes ANTECEDENTES:

H E C H O S :

1.- Fueron solicitados mis servicios profesionales por una persona que se ostentó como compañero de los quejosos, indicándome que todos y cada uno de - ellos fueron detenidos entre el día 13 y el día 19 de noviembre de 1976, como in - tegrantes de un grupo guerrillero denominado COMANDO ARMADO DE MORELOS, porque - realizaron el plagio de un rico Agricultor Morelense de apellido PINEDA, por cu - ya liberación obtuvieron un MILLON DE PESOS M.N.; que, en efecto, CRISPIN BENEÑA - BENDEZ de 25 años de edad fue detenido el 13 de noviembre último en el Poblado - de XALITLA, GRO., junto con otro guerrillero cuyo nombre se ignora, que int - rvinieron en su detención además de soldados, Agentes Policíacos de la Procuraduría - General de la República y de la Secretaría de Gobernación; que CARLOS ALBERTO BE - NAVIDES ALCOCER fue detenido en Iguala, Gro. el 16 de noviembre último, por igu - les elementos de seguridad, que el anterior; que RAFAEL CASTRO HERNANDEZ, ex - dirigente de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Gro., fue detenido en su dom - cilio ubicado en las calles de Rafael Zepeda, Col. Granjas Valle de Guadalupe, -

2.-

D.F. (atrás y al norte de la Villa de Guadalupe) por un grupo de individuos que penetraron a su domicilio simulando ser empleados de la Cfa. de Luz y Fuerza del Centro, S.A., quienes lo balacearon cuando pretendió huir y quedó herido leve-mente en, sedal, en un hombro, lo subieron a un automóvil sin placas y, al igual -- que a todos los demás quejosos, después de detenidos los condejeron, primeramente a una Cárcel clandestina para Interrogarlos y torturarlos y después al Campo Militar Número Uno; que a MARGARITO CASTILLO ITURIO lo detuvieron el 17 de noviembre próximo pasado, junto con su hermano JUAN CASTILLO ITURIO en el mismo domicilio de las calles de Rafael Zapata, Col. Granjas de Guadalupe, D.F. y lo hicieron con HUBERTO CABAÑAS, campesino querrerense a quien detuvieron en el Pueblo de Culhuacán, Méx., a las 3 de la noche de ese mismo día, corriendo la misma suerte que todos sus demás compañeros de infortunio; que en estas acciones detuvieron en total a 25 personas, entre ellas varias mujeres, de las que dos -- fueron violadas tumultuariamente por sus captores en la cárcel clandestina a las que fueron conducidas estas personas, después trasladadas también al Campo Militar Número Uno y de ahí liberadas 15 del total de 25 personas detenidas. Por lo tanto, como las mantuvieron detenidas junto con los quejosos, en los mismos lugares y en similitud de circunstancias, varias de estas personas pueden testificar sobre los actos reclamados; que asimismo, al parecer, a alguno de los quejosos, -- los Agentes policíacos y militares que los detuvieron, les recogieron el MILLON DE PESOS que habían obtenido como rescate por la liberación del Sr. PINEDA y seguramente se quedaron con ese dinero, además de que saquearon los domicilios de todas las personas que detuvieron y les rebaron todos sus objetos de valor y dinero en efectivo.

2.- Que hasta la fecha todos y cada uno de los quejosos permanecen secuestrados, incommunicados y siendo objeto de torturas con peligro de sus vidas, en un galericón del Campo Militar Número Uno, lugar al que no tienen acceso ninguna de las autoridades civiles y, desde luego, tampoco funcionario alguno de ese H. Juzgado a su digno cargo.

CONCESSIONES DE VIOLACION:

Los actos reclamados transgreden las garantías de los quejosos consagradas por los artículos 22 de la Constitución Federal, evidenciando su situación irregular, el hecho de que no vivimos en un estado de derecho. Su caso de los quejosos es solo uno más que se agrega a la lista de más de mil personas desaparecidas por las autoridades responsables, durante el sexenio inmediato anterior.

SUSPENSION:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 117, 123 y relativos de la Ley de Amparo, solicito en favor de los agraviados directos la suspensión de plano y de oficio de los actos reclamados, para que queden a disposición de su Señoría por lo que a su libertad personal se refiere y se conceda a las responsables el término de 24 horas para que los presente físicamente ante su Señoría a efecto de que manifiesten si ratifican la presente demanda de amparo que interpongo en su favor, así como para que sean consignados ante el Juez Penal que corresponda, o puestos en libertad, según proceda. Todo ello en virtud de que resultara inútil e ineficaz la presencia del actualio en el Campo Militar Número Uno para tratar de localizar a los quejosos, habida cuenta de que ya por sistema las autoridades responsables vienen desbordando los preceptos constitucionales, cuando se trata de problemas o represiones dirigidas hacia los subversivos o guerrilleros, a quienes se les asesina por considerarlos prescritos.

Por lo expuesto,

A USUFRUO C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y 7 copias que del mismo acompaño solicitando en sus términos en favor de los quejosos el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

SEGUNDO.- Conceder la suspensión de plano de los actos reclamados y expedir a mi costa copia CERTIFICADA por duplicado por dicho decreto, acordando de conformidad lo que solicito en el Capítulo correspondiente a SUSPENSION.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley dictar sentencia definitiva conforme a lo pedido.

En México, D.F., a 18 de Feb. de 1977.

PROTESIO LO NECESARIO, LIC. JOSE ROJO CORONADO, ABASCOS, D.F. E EN SU FAVOR SE ENTRA